



## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA N° 187 CMPP.

Puno, 29 de Octubre del 2007.

#### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en pleno, en Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil siete, en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar la siguiente Ordenanza Municipal:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto Municipal N° 04-99-MPP, se aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal de Puno, el mismo que con sus modificaciones ha estado vigente hasta lo que va del presente año, pese a que la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, deroga la Ley 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades sobre la que fuera elaborada el Edicto Municipal N° 04-99-MPP;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 30-2007-CMPP, de fecha treinta de marzo del dos mil siete, se conformó la Comisión Especial de regidores, encargada de revisar y presentar una nueva Propuesta de Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad provincial de Puno;

Que, esta Comisión Especial, ha elaborado el Dictamen N° 02-2007-MPP-CE, por la que hace alcance de la propuesta final del Reglamento Interno del Concejo Municipal al pleno del Concejo para su aprobación;

Que, el actual Gobierno Municipal viene atravesando un proceso de reestructuración orgánica, siendo de interés prioritario que el Concejo Municipal, como organismo normativo y deliberante de la Municipalidad Provincial de Puno que ejerce sus funciones de gobierno mediante Ordenanzas y Acuerdos, cuente con un Reglamento Interno moderno, ágil y proactivo, acorde a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial por Unanimitad, ha emitido la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Puno, el cual consta de VIII Títulos; 14 Capítulos; 09 Sub Capítulos; 129 Artículos y 04 Disposiciones Finales y transitorias; de acuerdo al texto adjunto que debidamente visado forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** Deróguese Edicto Municipal N° 04-99-MPP, y las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### **POR TANTO:**

#### **MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Dado en la casa de Gobierno Municipal, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que la presente es auténtica a su original  
JAVIER S. PUMA LLANQUI  
FEDEATARIO  
Puno de 27 NOV del 2007



# Concejo Provincial de Puno

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento norma el régimen interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Regidores, regula el procedimiento de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las respectivas Comisiones de Regidores.

**Artículo 2º.-** El Concejo Provincial es el Órgano de Gobierno normativo y fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Puno, ejerce funciones en la jurisdicción de la Provincia de Puno, en los asuntos de su competencia. Está integrado por el Alcalde Provincial y once (11) Regidores, elegidos de acuerdo a ley.

**Artículo 3º.-** Corresponde al Concejo Municipal las competencias, funciones y prerrogativas que le establecen la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización.

### TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

**Artículo 4º.-** Se consideran miembros hábiles al Alcalde y los Regidores, que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos. Se considera inhábiles a los miembros del Concejo, que se encuentren con licencia o suspendidos; hechos que comprende:

- a) Los que se encuentren de licencia debidamente otorgada.
- b) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5º.-** Los miembros del Concejo, están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la municipalidad para beneficio personal y/o de particulares, de manera directa o indirecta. Su incumplimiento será considerado falta grave.

### CAPÍTULO I DEL ALCALDE

**Artículo 6º.-** El Alcalde, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local.

**Artículo 7.-** El Alcalde es miembro del Concejo Municipal, lo preside y ejerce funciones ejecutivas de conformidad a sus atribuciones señaladas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### CAPÍTULO II DEL PRIMER REGIDOR

**Artículo 8º.-** El primer Regidor hábil que sigue en la lista electoral del Alcalde, es el Teniente Alcalde. En caso de vacancia o ausencia del Alcalde, lo reemplaza. En caso de vacancia del Primer Regidor, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presente es  
auténtico a su original

JAVIER S. PUMA LLANQUI  
FEDATARIO

del 27 NOV 2007



## Concejo Provincial de Puno

Desempeña las funciones propias de los regidores, con los mismos derechos, obligaciones y restricciones, excepto cuando reemplaza al Alcalde, en cuyo caso utiliza la denominación de primer regidor, encargado de la alcaldía.

**Artículo 9º.-** El primer regidor reemplaza al Alcalde en los casos que establece la ley, adicionalmente tiene las siguientes funciones específicas:

- Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que éste determine.
- Coordinar, apoyar y supervisar el trabajo de las comisiones del Concejo para acelerar la función normativa y fiscalizadora que les corresponde.
- Las demás que le otorga la ley.

### CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES

**Artículo 10º.-** Los Regidores del Concejo Provincial de Puno son miembros integrantes del Concejo Municipal ejercen funciones normativas y fiscalizadoras tienen como atribuciones y obligaciones las establecidas en el Artículo 10º, y como responsabilidades, impedimentos y derechos los establecidos en el Artículo 11º, ambos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SUB. CAPITULO I ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 11º.-** Son atribuciones y obligaciones de los regidores las establecidas en el Art. 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, disposiciones complementarias y las que se establece a continuación:

- Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo, debidamente sustentados con exposición de motivos, y el correspondiente impacto social que generaría. Los Proyectos serán presentados por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas de la fecha fijada para la sesión.
- Formular pedidos y mociones de orden del día, las que pueden ser de manera verbal o escrita.
- Desempeñar por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
- Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias o permanentes y especiales que determine el presente reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
- Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de canalizar ante el Concejo Municipal sus necesidades y proponer la solución de problemas, teniendo como objetivo lograr espacios de concertación y un mayor entendimiento entre el Gobierno Local y la población.

#### SUB CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

**Artículo 12º.-** El regidor tiene derecho a requerir información documentada para fiscalizar o investigar cualquiera de las áreas, con tal efecto deberá solicitarlo al Pleno del Concejo, aprobada la solicitud, por intermedio del Gerente Municipal se tramitará el pedido a fin de que los funcionarios o personas jurídicas sometidas a la jurisdicción municipal respondan por escrito y bajo responsabilidad, en los siguientes plazos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presentado es  
auténtico a su original

JAVIER S. PUMA LLANQUI  
FEDATARIO

PUNO - 27 NOV - 2007





## Concejo Provincial de Puno

- a) Atención de documentos solicitados, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- b) Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares dentro de los siete (07) días.



**Artículo 13°.-** La fiscalización de los actos de la administración municipal que desempeñan los regidores es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas municipales de la jurisdicción de la provincia, así como de los actos internos y externos de la administración municipal, no estando condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente reglamento.



**Artículo 14°.-** Para el ejercicio de la función edil. Los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por (veinte) 20 horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.



**Artículo 15°.-** Mantener una conducta personal adecuada de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidos en este reglamento.

**Artículo 16°.-** Los regidores tienen derecho a solicitar licencia el plazo máximo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, dando cuenta por escrito al Presidente del Concejo.



**Artículo 17°.-** En la última sesión ordinaria de la Gestión Municipal, los Regidores presentaran un informe memoria de acuerdo a las comisiones que presidieron o como integrantes de la misma, ello con el fin de facilitar el proceso de transferencia.

Los informes memoria, para efectos del cobro de las dietas correspondientes a la última sesión de Concejo, vence indefectiblemente el 31 de diciembre del año que fenece la Gestión Municipal

### SUB CAPITULO III RESPONSABILIDADES E IMPEDIMENTOS DE LOS REGIDORES



**Artículo 18°.-** Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.



**Artículo 19°.-** Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

**Artículo 20°.-** Si la licencia es por más de treinta días se procederá de acuerdo a los Artículos 24° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 21°.-** Los regidores que no concurren a Sesión de Concejo o lleguen después de veinte (20) minutos de iniciada la misma o se retiren sin permiso del titular serán considerados ausentes para fines del cómputo y pago de dietas.

... MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que la presente es  
auténtica a su original

JAVIER S. PUMA LLANQUI  
FEDATARIO

Puno de del  
27 NOV 2007.



## Concejo Provincial de Puno

### CAPITULO IV DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES



**Artículo 22°.-** El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno recibe una remuneración mensual fijada por el Concejo en el primer trimestre del primer año de gestión de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Municipalidades.



**Artículo 23°.-** Los regidores tienen derecho a percibir hasta un máximo de dos dietas. Por cada sesión ordinaria recibirán el 15% de las remuneraciones del Alcalde, hasta por dos sesiones, por lo que en ningún caso excederá del 30 % del sueldo del Alcalde, por todo concepto que percibe en la Municipalidad.

El Concejo podrá realizar más de dos sesiones ordinarias al mes, además de las sesiones extraordinarias y solemnes a las cuales deben asistir obligatoriamente los regidores.



**Artículo 24°.-** Para los efectos de gozar de la dieta se considerarán solo a aquellos miembros que asisten a las sesiones de Concejo todo el tiempo que duren las mismas, tomando en cuenta el Art. 4° del presente reglamento.

### TÍTULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNO



**Artículo 25°.-** Conocidos los resultados oficiales de parte del Jurado Nacional de Elecciones, el Alcalde electo dispondrá se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de instalación del nuevo Concejo hasta su juramentación, conforme a las normas de transferencia.



**Artículo 26°.-** La oficina de Secretaría General recibirá las credenciales de cada uno de los Regidores electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones procediendo a registrarlas y entregar a cada Regidor. A continuación, procede a entregar a cada Regidor una ficha de datos y el formato para la declaración jurada de bienes y rentas. Esta última será presentada a más tardar el último día útil del mes de enero en Secretaría General.



**Artículo 27°.-** Corresponde presidir las Sesiones Preparatorias al Primer Regidor electo, quien en coordinación con el Alcalde, efectuarán las coordinaciones referentes a la convocatoria de Sesión Solemne para la instalación del Concejo Provincial, la agenda, así como la imposición de distintivos, entre otros.

**Artículo 28°.-** El Alcalde procederá a convocar a Sesión Solemne de instalación de Concejo, la misma que se desarrollará el primer día del mes de enero o conforme lo señala la Ley de Elecciones Municipales. La citación se hará en forma personal y mediante publicación en el diario oficial de la localidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presente es  
autentico a su original

JAVIER S. PUMA LLANQUI  
FEDATARIO  
Puno 07 NOV 2007



## Concejo Provincial de Puno



**Artículo 29°.-** En el día y hora señalados en la convocatoria, presentes en el hemisiclio del Concejo, el Presidente del Concejo dispondrá que por Secretaría General se de lectura al texto de la convocatoria publicada en el diario local y de inmediato declarará iniciada la Sesión Solemne de instalación, luego dispondrá se de lectura al Acta de proclamación de de candidatos ganadores, y las normas reglamentarias pertinentes.



**Artículo 30°.-** La Sesión de instalación del Concejo es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda y no puede ser suspendida. En primer lugar se procede a la ceremonia de Juramentación del Alcalde, el mismo que estará a cargo del Primer regidor electo; acto seguido, el nuevo Alcalde Procederá a tomar juramento a cada uno de los regidores en el orden que aparece del acta de proclamación.



**Artículo 31°.-** La fórmula de la Juramentación será la siguiente: Por Dios, por la Patria; salvo que algún miembro del Concejo electo expresara el deseo de que se prescindiera de la invocación a Dios en su juramento, en cuyo caso quien tome el juramento accederá. Ningún miembro del Concejo puede asumir sus funciones si no ha prestado juramento. Concluida la Juramentación se continúa con el acto oficial con los discursos de personalidades invitadas y el Discurso de Orden del nuevo Alcalde, con lo cual da por cumplido el motivo de la convocatoria y se levanta la sesión.



En la Sesión de Instalación y Juramentación no hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Regidores.

**Artículo 32°.-** En los demás casos no contemplados en el presente capítulo son aplicables las normas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones y las del proceso de transferencia.



### CAPITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

**Artículo 33°.-** Las sesiones de Concejo se ceñirán a lo establecido en el Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo reglamentado en el presente documento de gestión.

**Artículo 34.-** Las sesiones de Concejo constarán en un libro de actas que expresan un resumen de lo acontecido en la reunión. Se podrá llevar las actas en hojas sueltas o en cualquier forma que permita la ley. Los libros u hojas sueltas deberán estar debidamente legalizadas por Notario Público.

**Artículo 35°.-** En cada acta constará necesariamente el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombres de los miembros del Concejo asistentes y la persona que la preside y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

**Artículo 36°.-** El acta tiene fuerza legal desde su lectura y aprobación. La aprobación también se podrá dar por consentida en la dispensa de la lectura del acta acordada por mayoría simple del pleno, y una vez aprobada debe ser necesariamente suscrita por el presidente, el secretario general y facultativamente por los regidores que lo solicitan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Coyé que lo presento  
auténtico o su original  
JAVIER S. PIMA L. RIVERA  
FEDATARIO  
Puno 07 NOV 2007





## Concejo Provincial de Puno

**Artículo 37°.-** Se consideran tres tipos de sesiones:

- a) Sesiones Ordinarias
- b) Sesiones Extraordinarias
- c) Sesiones Solemnes

**Artículo 38°.-** El quórum para la realización de las sesiones del pleno es la mitad mas uno del número hábil de miembros del Concejo.

El quórum calificado es una cantidad de concurrentes superior o distinta al del quórum simple.

Se considera número legal para los efectos de la aplicación de la Ley de Municipalidades, al presidente y todos los Regidores elegidos conforme a Ley Electoral, que suman un total de 12 integrantes.

Se utiliza el voto conforme del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal, en los siguientes casos, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades:

- a) Para fines de expropiación.
- b) Para crear empresas municipales.
- c) Para operaciones de crédito financiero.
- d) En los casos de donación, cesión o concesión de bienes.
- e) Declaratoria de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor.
- f) Otros que determine la ley.

**Artículo 39°.-** Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

1. Aprobar endeudamiento internos y externos que deben estar destinadas exclusivamente para obras y servicios públicos requiriéndose la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del Concejo Municipal (Inc. 24, Art. 9° y Art. 69° parte final LOM).
2. Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o regidor con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo (Art. 23° LOM).
3. Para constituir empresas Municipales, requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores (Art. 35° LOM)
4. Aprobar la reconsideración de Acuerdos del Concejo, requiriéndose el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Concejo presentes (Art. 91° del reglamento interno).
5. Pedir la adjudicación de tierras al Estado para sí, o para las municipalidades de centros poblados que lo requieran, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generarse (Art. 61° LOM).
6. Por única vez, declarar en emergencia administrativa o financiera a la municipalidad, por un plazo máximo de noventa días calendario, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias par optimizar recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente, para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo. (Vigésima disposición complementaria a Ley Orgánica de Municipalidades).
7. Otros que determine la Ley.

**Artículo 40°.-** Cuando el Presidente tenga interés en debatir algún tema, con los mismos derechos que corresponde a los regidores solicitará que lo reemplace el Primer Regidor en la dirección del debate o en su ausencia o impedimento el Regidor que sigue en su propia lista electoral.

El Alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo. En el caso de licencia, ausencia o impedimento temporal del presidente o por delegación expresa de éste lo hace el Primer Regidor. El Presidente tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presente es  
auténtica a su original

JAVIER S. PUMA LLANQUI  
FEDATARIO

Puno # 27 de NOV 2007



## Concejo Provincial de Puno

**Artículo 41º.-** Todas las sesiones son públicas; salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen del Alcalde y los Regidores, en cuyo caso será reservada en su totalidad o en parte.

**Artículo 42º.-** En las sesiones, el público asistente está prohibido a intervenir verbalmente, aplaudir o efectuar otro tipo de manifestación.

En los casos que algún asistente pretenda hacer uso de la palabra de manera persistente, prepotente u ofensiva, a pesar que el titular la hubiera denegado, será llamado al orden y se dará lectura del presente artículo. En caso de persistir será desalojado por el personal de seguridad y/o por la fuerza pública. El mismo procedimiento se seguirá en caso de intentos de agresión verbal o física.

**Artículo 43º.-** Las convocatorias contendrán la fecha, hora y lugar de su realización, con su respectiva agenda, las mismas que serán notificadas por escrito a los miembros del Concejo municipal en forma personal o en el domicilio previamente registrado en secretaria general, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la realización de la sesión ordinaria y extraordinaria. Se considerará válida la recepción de la citación por parte de algún familiar del citado, siempre que la esquila se entregue en el domicilio señalado por el regidor. En los casos de urgencia excepcionalmente serán válidas las citaciones telefónicas o mediante correo electrónico, siempre que se dé cuenta en la correspondiente sesión de Concejo de este hecho junto con los nombres de los regidores así citados.

**Artículo 44º.-** A la hora señalada en la convocatoria, el presidente dispondrá que el secretario general pase lista y pondrá de conocimiento el número de miembros hábiles. De no haber quórum, se pasará una segunda lista quince (15) minutos después y si tampoco se logra quórum, el presidente suspenderá la sesión. Corresponde al secretario general asentar en el libro de actas la respectiva constancia anotando los nombres de quienes hayan asistido, de los que se encuentran en uso de licencia o suspendidos así como de los que hubieran faltado injustificadamente.

**Artículo 45º.-** Cuando el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum se seguirá en los siguientes ocho (08) días el procedimiento que se enumera:

- Se requerirá por escrito a los regidores inasistentes, hasta por tres (03) veces.
- Al tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declarar la vacancia del cargo.
- El Presidente y regidores asistentes deberán dejar constancia en el libro de actas de estas inasistencias, la que debe ser firmada por el presidente y los regidores asistentes, junto con el Secretario General
- De continuar la inasistencia de los regidores requeridos, se envía al Jurado Nacional de Elecciones copia autenticada de las actas respectivas, por haber incurrido en causal de vacancia.

No se considera asistencia a los regidores que concurren después de veinte (20) minutos de iniciada la sesión y de quienes la abandonen sin permiso del titular.

**Artículo 46º.-** El Presidente o quien preside en su lugar, abrirá la Sesión. El que preside la sesión podrá proponer, si las circunstancias lo ameritan, suspender ésta por acuerdo de Concejo con el voto de dos tercios del número legal. En caso que el presidente pretenda levantar la sesión, intempestivamente, sin mediar causa justificada o sin acuerdo del pleno, el primer regidor asumirá la conducción de la sesión. En tal caso, el secretario general del Concejo tiene la obligación de permanecer en la sesión para continuar tomando nota de las incidencias. En caso de abandono del secretario asume la función quien designe el pleno, debiéndose insertar en el libro de actas la sesión de manera formal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presente es  
autentico a su original

JAVIER S. PUMA LLINQUI  
FEDATARIO

de 27 NOV 2007





## Concejo Provincial de Puno



**Artículo 47°.-** Una sesión suspendida deberá reanudarse dentro de cuarenta y ocho (48) horas hábiles y no podrá discutirse en ella, sino el asunto o asuntos para la que fue convocada. Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida la sesión, se la considerará como una sola y se levantará un acta única. La continuación en ningún caso dará derecho a una dieta adicional.



**Artículo 48°.-** A solicitud de dos tercios del número legal de regidores el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la Sesión, por no menos de tres (03), ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.



**Artículo 49°.-** El Presidente o quien dirija la Sesión, con aprobación del Concejo, puede llamar a tomar parte en las sesiones para suministrar información técnica, a funcionarios y empleados de la municipalidad, para coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate, el Gerente Municipal está obligado a asistir a las Sesiones, con derecho a voz pero sin voto.



**Artículo 50°.-** Ningún Regidor podrá, durante las sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre pedido o propuestas de ninguna naturaleza.



**Artículo 51°.-** Durante el desarrollo de la Sesión, el Presidente del Concejo y los regidores guardarán debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo, evitando se expresen en todo momento palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten el honor y la buena reputación de sus miembros.



**Artículo 52°.-** En los casos en que se ha efectuado la convocatoria a sesión siguiendo los procedimientos reglamentarios y se contase con el quórum del número legal de regidores y el presidente no concurre a sesión en un plazo de una (01) hora de convocada, asumirá la conducción de la sesión el primer regidor.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES ORDINARIAS

**Artículo 53°.-** El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular. Debiendo respetarse el derecho de información consagrado en el Artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Las Sesiones Ordinarias tienen las siguientes Estaciones:

- Lectura y Aprobación de Actas.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día.

### SUB CAPÍTULO I ESTACIÓN: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

**Artículo 54°.-** Iniciada la Sesión, se procederá a leer el Acta de la Sesión anterior sea Ordinaria, Extraordinaria o Solemne. El Presidente podrá disponer que se dispense de la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones. De no existir observaciones, el presidente dará por aprobada el acta. Una vez aprobada, el presidente conjuntamente con el secretario general la suscribirán, y los regidores que así lo solí citen.

COPIA AUTÉNTICA DE UNO  
Cuyo texto que se encuentra en  
auténtica a su original

JAVIER S. PUMA HUANQUI  
FEDATARIO  
Puno de 27 NOV 2007



## Concejo Provincial de Puno

Terminada la lectura o dispensada de ésta, el Presidente y los regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores; así mismo el presidente dispondrá que en el Acta de Sesión que se está realizando, se deje constancia de las observaciones vertidas y la dará por aprobada. De no existir observaciones, el Presidente dará por aprobada el acta.

**Artículo 55°.-** En el libro de actas se registrará la transcripción de los debates y de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto; agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su opinión o voto, sobre determinado asunto.

### SUB CAPÍTULO II ESTACIÓN: DESPACHO

**Artículo 56°.-** En la estación de despacho se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Normas Legales publicadas en el diario oficial El Peruano de interés municipal.
- Oficios.
- Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Informes y Pedidos de los Regidores.
- Mociones de Orden del Día.
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos de interés institucional o vecinal.
- En esta estación no se admitirá debate alguno.

**Artículo 57°.-** Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los regidores, el Presidente dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y, pasará a la estación de Orden del Día, aquellos documentos que requieran ser debatidos. No podrán exonerarse del trámite de comisiones los Proyectos de Ordenanza, los asuntos que afectan las rentas de la municipalidad, ni el pedido de sanciones al Presidente y a los miembros del Concejo, con excepción de los proyectos que provengan del Ejecutivo o sea aprobado por dos tercios de los miembros del Concejo. Las comisiones deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del documento por parte de la Comisión, vencido dicho plazo se someterá al Pleno del Concejo Municipal para su debate.

Los Proyectos de Acuerdo de Concejo y Ordenanzas que presentan los regidores, que no cuenten con los informes técnico y legal serán remitidos al ejecutivo para que se adjunten dichos informes excepto que ante su naturaleza y urgencia por mayoría simple el Concejo disponga pase a orden del día.

**Artículo 58°.-** Los proyectos que cuenten con el Dictamen tanto en mayoría como en minoría o hayan sido dispensadas en trámites de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación. El Concejo podrá dispensar del Dictamen, a pedido del Presidente del Concejo, del Regidor proponente o de algún miembro del Concejo, si transcurridos treinta (30) días hábiles, desde la fecha en que se remitió el proyecto si la comisión no se hubiese pronunciado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presente es  
auténtico a su original

JAVIER S. PUMA MARQUI  
FEDATARIO

Puno de 27 NOV 2007



## Concejo Provincial de Puno

### SUB CAPÍTULO III ESTACIÓN: INFORMES

**Artículo 59°.-** En esta estación los regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiere encargado el Concejo o el presidente y aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Estableciendo el rol de los regidores quienes desean hacer uso de la palabra. El presidente podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

**Artículo 60°.-** Si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción el Presidente dispondrá que el informe pase a la orden del día. Cuando se trate de informes o dictámenes de una Comisión, lo sustentará su Presidente o el Regidor designado por aquel. Si hubiere Dictamen en minoría, lo sustentará quien lo suscriba. Los informes serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos.

**Artículo 61°.-** En la estación de informes no podrá producirse debates. Si por su naturaleza, algún informe pudiera originar debate, pasará a Orden del Día con la aprobación de la mayoría de los regidores.

### SUB CAPÍTULO IV ESTACIÓN: PEDIDOS

**Artículo 62°.-** Iniciada la estación de pedidos, el Presidente y los regidores, podrán formular los pedidos orales que estimen convenientes. A fin de hacer las sesiones de Concejo más expeditiva y ágil, no se excederá de cinco (05) pedidos por cada miembro del Concejo, los cuales serán sustentados breve y concretamente en un tiempo no mayor de tres (03) minutos.

**Artículo 63°.-** Los regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de Secretaría General, hasta veinticuatro (24) horas anteriores a la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerados en la agenda correspondiente.

**Artículo 64°.-** El Presidente dispondrá el trámite que corresponda a cada pedido y pondrá a consideración del Concejo aquellos pedidos que podrían requerir un inmediato pronunciamiento; pasando a la estación de Orden del Día los que requieran de mayor análisis, fundamentación y/o debate.

**Artículo 65°.-** Durante la estación pedidos no se admitirá debate. Esta estación tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, cumplida ésta y aún cuando existan intervenciones pendientes, se pasará a la siguiente estación de orden del día; quedando los informes y pedidos pendientes, para ser tratados en la próxima sesión de Concejo.

### SUB CAPÍTULO V ESTACIÓN: ORDEN DEL DÍA

**Artículo 66°.-** En la estación de orden del día se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la agenda y sometidos los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación y el orden es el siguiente:

- Agenda propuesta por el Alcalde en la citación.
- Asuntos derivados de la estación de despacho.
- Asuntos derivados de la estación de informes.
- Asuntos derivados de la estación de pedidos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que la presente es  
auténtica a su original

JAVIER S. PUMA LIANQUI  
FEDATARIO  
Puno de 27 NOV 2011





## Concejo Provincial de Puno

El Presidente o cualquier miembro del Concejo podrá proponer se modifique el orden de los temas a tratar de acuerdo a su naturaleza, importancia o urgencia.

En el Acta se consignará la síntesis de los debates y expresamente se anotarán las intervenciones de los regidores que así lo soliciten para salvar su voto o dejar constancia de su posición. Concluidos los debates se anotará al final la relación numerada de cada uno de los acuerdos a que se arriben.

**Artículo 67°.-** Durante el orden del día, los regidores fundamentaran sus dictámenes proyectos, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación. Los presidentes de comisiones o sus representantes sustentarán los dictámenes. En caso de ser varios los autores de un proyecto, informe o pedido, será un representante de los mismos quien lo fundamentará.

**Artículo 68°.-** Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, a fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas u observaciones sobre el asunto en discusión.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al presidente. Cuando un regidor se apartara del tema en debate, será llamado al orden por quien presida la Sesión.

Un regidor podrá ceder el uso de la palabra a otro Regidor que ya haya intervenido dos veces y sólo por el tiempo que le resta.

**Artículo 69°.-** Ninguna intervención podrá exceder de cinco (05) minutos, excepto en los casos en que se debata el pedido de vacancia del presidente o regidor, en cuyo caso el aludido tiene derecho a usar hasta 15 minutos en su defensa.

Si la naturaleza del punto en debate lo requiera, el presidente o quien dirija, podrá conceder un lapso de tiempo adicional al regidor que lo solicite. El regidor podrá interrumpir una intervención, cuando quien tiene el uso de la palabra, lo conceda expresamente por intermedio de quien dirige la Sesión.

Las interrupciones serán concedidas por el presidente a solicitud del regidor que se encuentre haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de un minuto, que será descontado del tiempo que corresponde al regidor interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.

**Artículo 70°.-** El presidente evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando.

Por iniciativa del presidente o a pedido de algún regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente sesión de Concejo; a efecto de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fuere necesario.

**Artículo 71°.-** Si en el transcurso de la sesión un miembro del Concejo expresara palabras ofensivas y/o agraviantes, o mostrara un comportamiento alterado y en general inadecuado a la majestad del pleno, el Presidente o el conductor del debate lo llamará al orden, exigiéndole el retiro de sus palabras o que presente sus excusas por su comportamiento. De no ser así, el Presidente o el Director del debate suspenderá la Sesión por quince minutos. Reiniciando la Sesión el Presidente volverá a llamar al orden. De mantenerse la negativa deberá abandonar el Salón de Sesiones, caso contrario, será conducido por la fuerza pública. Esta actitud será considerada como falta grave, debiendo el Concejo en esa o en la siguiente Sesión, adoptar los acuerdos que correspondan, pudiendo sancionarlo con llamada de atención o suspensión, fijando su aplicación y plazo en cada caso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presentado es  
auténtico y su original

JOSÉ S. POMA LA ROSA  
FEDATARIO

de 27 NOV - 2007



## Concejo Provincial de Puno

**Artículo 72°.-** Si el Presidente fuera quien incurriera en la falta especificada en el artículo anterior, el o los ofendidos solicitarán al Pleno se designe un nuevo Director de debates de la Sesión a fin de que se lleve al orden y se de cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 73°.-** El Presidente por propia iniciativa o a pedido de algún Regidor puede dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado.

### SUB CAPITULO VI DE LAS INTERVENCIONES ESPECIALES

**Artículo 74°.-** En cualquier momento del debate, los regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento interno, citando el o los artículos referidos al pedido, en un plazo no mayor de dos (02) minutos, que será sometido a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el Presidente enviará el asunto a la comisión encargada de los asuntos legales o a la oficina de Asesoría Jurídica para que opine a más tardar dentro de los tres días, suspendiéndose el debate sobre la materia.

**Artículo 75°.-** Las Cuestiones Previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá, sin debate, a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

### CAPITULO IV DE LA VOTACIÓN

**Artículo 76°.-** Terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los regidores que la solicitaron, el Presidente someterá a votación el tema.

**Artículo 77°.-** Previa a la votación el Presidente o quien dirige el debate leerá la moción o mociones que serán sometidas a votación no pudiendo ser modificadas después de realizada ésta. El Presidente, vota sólo cuando dirime en caso de empate.

**Artículo 78.-** Según la forma que se adapten, las votaciones son:

**Ordinarias:** Cuando cada miembro del Concejo, vota levantando la mano

**Nominales:** Cuando el Secretario General llama a cada uno de los regidores por su nombre y estos responden sí o no. La votación nominal, se efectuará cuando se trate de adoptar acuerdos de Concejo que requieran el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número de miembros hábiles del Concejo; o cuando así lo acuerde expresamente el Concejo Municipal.

**Por Cédula:** Cuando los miembros del Concejo reciban una papeleta o cédula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

Según se conozca o no el voto de cada Regidor, las votaciones pueden ser:

- Públicas y
- Reservadas, cuando lo estime conveniente quien preside la sesión, o lo solicite un tercio del número de regidores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Ley fé que la presente es  
auténtica a su original

JAVIER S. PUMA LUANQUI  
FEDATARIO  
Puno de 27 NOV 2007



## Concejo Provincial de Puno

Los votos se expresan: a favor o en contra y en caso de abstención el Regidor deberá hacer constar en Acta su posición y los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos no hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la estación de orden del día.

Cualquier Regidor puede pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá ésta variando la mecánica de votación. Si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que la apruebe la mayoría de los regidores.



### CAPÍTULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 79°.-** En las Sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para el que fueron convocadas.

Tienen lugar cuando las convoca el Presidente o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En caso de no ser convocada por el Presidente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Primer Regidor o cualquier Regidor, previa notificación escrita al Presidente. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores para hacer el quórum reglamentario.

**Artículo 80°.-** Iniciada la Sesión se tratará cada uno de los temas materia de la convocatoria en el orden en que aparecen en la misma; se debatirán y votarán conforme a lo normado para las Sesiones Ordinarias. Son aplicables a las Sesiones extraordinarias las disposiciones previas, Cuestión de Orden y Cuestión Previa a que se refieren los Artículos 74° y 75° del presente Reglamento.

**Artículo 81°.-** Las Sesiones Extraordinarias se realizan:

- Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto Anual Municipal o sus modificaciones.
- Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año para pronunciarse sobre la cuenta general del ejercicio anterior y la memoria anual.
- Para tratar las solicitudes de vacancia del Alcalde y Regidores.
- Para tratar los pedidos de cese del Gerente Municipal.
- Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u otros honores de acuerdo con el correspondiente Reglamento.
- Para tratar otros asuntos de naturaleza especial y cuando expresamente lo establezca la Ley.

**Artículo 82°.-** La asistencia a estas Sesiones es obligatoria y no otorga el beneficio de percepción de dietas.

### CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES

**Artículo 83°.-** Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- Instalación y Juramentación del Concejo, en cada Período Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presente es  
auténtico a su original

JAVIER S. PUMA LLANQUI  
FEDATARIO

Puno 27 NOVIEMBRE 2007





## Concejo Provincial de Puno



- En Fiestas Patrias, para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú. En esta Sesión el Regidor que designe el Presidente leerá el acta de juramentación de la independencia.
- En conmemoración del aniversario de la ciudad de Puno.
- En las fechas que acuerde el Concejo, para hacer entrega de condecoraciones y distinciones; asimismo, para conmemorar hechos gloriosos o trascendentales, o para rendir homenaje a personalidades, y;
- Otros afines a la naturaleza de la Sesión.



**Artículo 84°.-** Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente.

**Artículo 85°.-** La asistencia a estas Sesiones es obligatoria y no otorga el beneficio de percepción de dietas.



### TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS



**Artículo 86°.-** Los procedimientos normativos del Concejo, son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal, destinados a producir Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.

**Artículo 87°.-** Son instrumentos del procedimiento normativo del Concejo, los Proyectos y los Dictámenes e Informes de las Comisiones.

**Artículo 88°.-** Las proposiciones de los miembros del Concejo son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Concejo Municipal. Estos pueden ser:

1. Proyectos de Ordenanzas
2. Proyectos de Acuerdos
3. Proyectos de Resoluciones de Concejo.
4. Mociones de Orden del Día, y

**Artículo 89°.-** Los Proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos, son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa.

**Artículo 90°.-** Recibida y registrada la iniciativa normativa se dará cuenta al Pleno del Concejo, el Presidente o quien lo dirija remitirá la propuesta a la Comisión que corresponda para su evaluación, análisis y dictamen correspondiente.

**Artículo 91°.-** La Comisión si el caso lo amerita solicitará la opinión técnica del área correspondiente e informe legal y formulará el dictamen conjuntamente con el proyecto de la norma.

**Artículo 92°.-** En la Sesión de Concejo, no se puede debatir ningún proyecto de ordenanza que no tenga Dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno del número de miembros hábiles del Concejo, previa fundamentación por escrito del Regidor que solicite la dispensa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presente es  
auténtico a su original

JAVIER S. PUMA LIANQUI  
FEDATARIO

Puno - 02 27 NOV 2007



## Concejo Provincial de Puno

**Artículo 93°.-** Los Proyectos de Resoluciones de Concejo, son proposiciones de orden administrativo interno del Concejo, a través del cual se regula su funcionamiento, o se adopta una decisión interna.

**Artículo 94°.-** Las mociones de Orden del Día, son proposiciones mediante las cuales los regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses del Gobierno Local o de la comunidad. Se presentan por escrito a través de secretaria general.

Las mociones de orden del día, deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de miembros hábiles del Concejo.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante el Presidente o quien presida la Sesión.

**Artículo 95°.-** Los pedidos son proposiciones mediante los cuales los regidores, ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios y servidores de la administración municipal; a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos por escrito, pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos y otros de interés comunal.

**Artículo 96°.-** Los Dictámenes, son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara, de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los Proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y/o singulares y, por unanimidad. No se aceptará Dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los Dictámenes en minoría, siempre y cuando el Dictamen en mayoría se encuentre considerado en el Orden del Día.

Los Dictámenes pueden concluir en:

- La recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.
- La recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- La recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- La recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

**Artículo 97°.-** Los Informes, son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las Comisiones Especiales, y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán debidamente fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los Informes se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que lo presente es  
auténtico a su original

JAVIER S. PUMA LLANQUI  
FEDATARIO

N.º \_\_\_\_\_ de 27 JUNIO 2007



## Concejo Provincial de Puno

### CAPITULO II DE LAS RECONSIDERACIONES

**Artículo 98°.-** El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo puede solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

La reconsideración formulada será tratada en la siguiente Sesión de Concejo, y para su aprobación se requiere el voto de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo. Presentada la reconsideración, la disposición reconsiderada queda en suspenso hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

**Artículo 99°.-** Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo.

### TÍTULO V DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

**Artículo 100°.-** Las Comisiones de regidores son órganos consultivos, normativos y fiscalizadores del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia, que el Concejo les encargue y cuyo objetivo es materializar las funciones y atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

**Artículo 101°.-** El número mínimo de miembros de las comisiones es de tres (03) y el máximo de cinco (05). En lo posible se procurará aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad política de la representación y especialidad en la materia. Un Regidor puede integrar hasta dos (02) Comisiones Permanentes.

El quórum de las comisiones se establecerá por mayoría simple.

**Artículo 102°.-** En la primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria de cada año calendario el Concejo a propuesta de la presidencia, aprobará el cuadro de comisiones establecidas en el Art. 119° del presente Reglamento. De no mediar propuesta alguna las comisiones elegidas en el año anterior continuarán con sus mismos integrantes hasta la ratificación o modificación del cuadro.

**Artículo 103°.-** Los Dictámenes, Informes y Proyectos que formulen las Comisiones de regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que se le encomiende, deben ser razonados y fundamentados. Contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas incluyendo los Proyectos de Ordenanzas o Acuerdos según sea el caso.

**Artículo 104°.-** Los Dictámenes, Informes y Proyectos serán firmados por todos los miembros de las comisiones, que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría y minoría.

**Artículo 105°.-** Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que dichos documentos, deben presentarse dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día de su vencimiento podrá solicitar una prórroga debidamente fundamentada, por única vez hasta por un plazo de quince (15) días.

El presente documento es auténtico a su original

REVIER S. PUMA LLANQUI  
SECRETARIO  
de 27 NOV 2007





## Concejo Provincial de Puno

Si se vence el plazo de prórroga y el Dictamen aun no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente de la Comisión lo remitirá para que se incluya en la agenda de la próxima sesión. El Concejo decidirá cómo resolver el asunto encomendado y no resuelto.



**Artículo 106°.-** Las Comisiones de regidores a través de su Presidente pueden citar a cualquier funcionario de la municipalidad para que informe sobre los asuntos que han sido sometidos a su consideración.



**Artículo 107°.-** Las Comisiones de regidores a través de la presidencia, pueden solicitar por escrito las informaciones de otros organismos públicos o privados, contratistas o concesionarios de servicios municipales y/o empresas municipales que requieran para el cumplimiento de sus fines. Las que correspondan a fines de fiscalización seguirán el procedimiento establecido en el presente reglamento y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.



**Artículo 108°.-** El Presidente y los Regidores pueden proponer la formación de Comisiones Especiales para asuntos específicos de su competencia o por el impacto social o económico que representa para el desarrollo de la provincia. Las Comisiones Especiales se constituyen por regidores que designa el Concejo.

**Artículo 109°.-** Las Comisiones Ordinarias se reúnen por lo menos una vez al mes y las especiales cuando las convoca el Presidente. Las citaciones de convocatoria a sesión, en todos los casos, no podrán ser menor de cuarenta y ocho (48) horas previas a la hora citada.



**Artículo 110°.-** Las deliberaciones de las Comisiones y los acuerdos que adopten constaran en un libro de actas certificado por el Secretario General del Concejo.

**Artículo 111°.-** Las Comisiones pueden invitar a participar en sus deliberaciones con voz y sin voto a los funcionarios y servidores del Gobierno Local, a los contratistas y concesionarios de la misma.



**Artículo 112°.-** Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Alcaldía y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la municipalidad.
- b) Establecer el Plan de Trabajo de sus respectivas áreas y proponer al Concejo la adopción de medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Dictaminar los Proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que se pongan a su consideración.
- d) Dictaminar sobre los pedidos y propuestas de los regidores, las iniciativas de los vecinos.
- e) Acoger y procesar los informes o pedidos de los regidores que la integran.
- f) Evaluar los pedidos de las juntas de vecinos y otras organizaciones vecinales.
- g) Realizar inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al Concejo de los logros, deficiencias e irregularidades que observen.
- i) Las demás contenidas en el presente reglamento o las que encargue el Concejo.



**Artículo 113°.-** Las funciones del Presidente de la Comisión son las siguientes:

- a.- Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b.- Suscribir el despacho de la comisión.
- c.- Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fé que la presente es  
auténtica a su original

JAVIER S. PUNTA LLANQUI  
FEDATARIO

Puno 02 27 NOV 2007



## Concejo Provincial de Puno

**Artículo 114.-** La Comisión en su sesión de instalación elegirá entre sus miembros al secretario, quien tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a.- Citar a las sesiones de comisión, de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b.- Formular el despacho, de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su Presidente.
- c.- Tramitar la documentación de la Comisión.
- d.- Registrar en el libro de Actas, los acuerdos que adopte la comisión.
- e.- Llevar el archivo de la Comisión.

**Artículo 115°.-** Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones Ordinarias.

**Artículo 116°.-** Las Comisiones de regidores a través de la presidencia pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, a otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de la misma municipalidad.

**Artículo 117°.-** El Presidente de la Comisión Especial será elegido por el Pleno del Concejo.

**Artículo 118°.-** Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado. De todas las reuniones realizadas se levantará un acta que puede ser suscrita por los asistentes, en libros u hojas sueltas que serán autorizadas por el Secretario General. Las actas y la documentación que sirve de fuente a la Comisión, se acompañarán al Dictamen, Informe o Proyecto que eleven al Concejo.

**Artículo 119°.-** El Concejo contará con siete (07) comisiones permanentes siguientes:

- a. Comisión de Planeamiento y Presupuesto y de Administración y Finanzas.
- b. Comisión de Desarrollo Urbano Infraestructura y Transportes
- c. Comisión de Servicios, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente.
- d. Comisión de Promoción Social y Turismo.
- e. Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
- f. Comisión de Actividades Económicas Micro y Pequeña Empresa.
- g. Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos.

**Artículo 120°.-** Cada Comisión elaborará y/o actualizará su reglamento dentro de los primeros quince (15) días aprobado el cuadro de Comisiones.

**Artículo 121°.-** La asistencia de los miembros de las Comisiones Ordinarias y Especiales es obligatoria. La inasistencia reiterada comprobada e injustificada por tres (03) veces consecutivas o seis (06) no consecutivas durante el año será considerada falta grave.

**Artículo 122°.-** La incomparecencia a tres (3) sesiones consecutivas que convoquen por escrito las Comisiones, o de seis (06) alternadas en el transcurso de cada semestre (enero a junio o de julio a diciembre de cada año) será considerada falta grave. Podrán participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión de las que no sean miembros titulares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
De fé que la presente es  
auténtica a su original

JAVIER S. PUMA LLAYOUI  
FEDATARIO

Puno de 27 NOV del 2017



## Concejo Provincial de Puno

### TITULO VI DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS.



**Artículo 123°.-** Las Comisiones Investigadoras se constituyen por acuerdo del Concejo a efectos de realizar investigaciones respecto a denuncias contra el presidente, los regidores y funcionarios de alto nivel.

**Artículo 124°.-** Los servidores involucrados en cualquier investigación están obligados a comparecer y presentar los informes que le sean requeridos por la comisión investigadora.

**Artículo 125°.-** Son funciones de las comisiones investigadoras:

1. Emitir los informes dentro de los plazos fijados por el Concejo.
2. Elevar al Concejo los informes pertinentes para su debate, el mismo que se pronunciará aprobando o desaprobando los mismos.
3. Realizar acciones de investigación encargada.
4. Otras que le asigne el Concejo.

**Artículo 126°.-** Los miembros de la Comisión tienen acceso a toda documentación administrativa y legal que requieran para el cumplimiento de su labor.



### TITULO VII DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES CAPITULO I FALTAS GRAVES

**Artículo 127°.-** Se consideran faltas graves:

- a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal de los miembros del Concejo Municipal, servidores y vecinos presentes en las sesiones de Concejo.
- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las sesiones de Concejo Municipal de manera directa.
- c) Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal, servidor o vecino asistente a la sesión de Concejo.
- d) Concurrir a las Sesiones de Concejo en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o alucinógenas.

### CAPÍTULO II SANCIONES

**Artículo 128°.-** El acuerdo de Concejo que suspende al Alcalde o Regidor en el ejercicio del cargo por un periodo de tiempo definido se toma por mayoría calificada.

**Artículo 129°.-** Por los actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados:

- Con amonestación escrita y reservada.
- Con amonestación pública, mediante Resolución de Concejo.
- Con suspensión por un periodo máximo de 30 días naturales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que la presente es  
auténtica y original

JAVIER S. PUMA LLANQUI  
FEDATARIO

Puno de 27 NOV 2007





# Concejo Provincial de Puno

## TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo Primero.-** Los casos no previstos serán resueltos por el Concejo de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** El incumplimiento del presente Reglamento constituye falta grave.

**Artículo Tercero.-** Por Resolución de Concejo se establecerán los asuntos sobre los que corresponde pronunciarse a cada una de las Comisiones Permanentes del Concejo

**Artículo Cuarto.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de publicada la presente Ordenanza, excepto en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Permanentes, las mismas que entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil ocho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*[Signature]*  
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*[Signature]*  
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Doy fe que la presente es auténtica a su original  
*[Signature]*  
JAVIER S. PUMA-LANQUI  
FEDEATARIO  
Puno de 27 Abril 2007